

CSTv-027/2024
Bogotá, enero 26 de 2024

Doctor
NICOLAS SILVA
Director Ejecutivo
COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES
Ciudad

Referencia: Comentarios Proyecto Regulatorio - Actualización del Registro de
Números Excluidos

Respetado Dr. Silva,

Desde la Asociación Nacional de Empresas de Servicios Públicos y Comunicaciones – ANDESCO, respetuosamente nos permitimos presentar los siguientes comentarios con el fin de que, si así lo consideran desde la CRC, los mismos sean tenidos en cuenta frente al proyecto regulatorio "*Actualización del Registro de Números Excluido*".

1.) COMENTARIOS AL ARTÍCULO 2.1.18.4.3 - ENVÍO DE SMS, Y MENSAJES A TRAVÉS DEL SERVICIO DE DATOS NO ESTRUCTURADOS (USSD) CON FINES COMERCIALES O PUBLICITARIOS:

Entendemos que el proyecto regulatorio tiene como propósito generar y adoptar los mecanismos específicos que permitan garantizar a aquellos usuarios inscritos en el Registro Nacional de Números Excluidos la no recepción de SMS, y mensajes a través del servicio de datos no estructurados (USSD) con fines comerciales o publicitarios dando cumplimiento a lo establecido en la Ley 2300 de 2023 "*Por Medio De La Cual Se Establecen Medidas Que Protejan El Derecho A La Intimidación De Los Consumidores*", sin embargo consideramos importante que la CRC haga un análisis detallado de los aspectos técnicos subyacentes en cabeza de los operadores al momento de la aplicación de la norma.

Establece el proyecto regulatorio lo siguiente:

2.1.18-2.4.3. El usuario podrá inscribir gratuitamente el número de su línea celular, en el Registro de Números Excluidos (RNE), para evitar la recepción de SMS con fines comerciales o publicitarios. El RNE es administrado por la CRC y debe cumplir con las siguientes características En relación con el envío de mensajes con fines comerciales o publicitarios a través de SMS, el RNE funcionará teniendo en cuenta las siguientes reglas:

a) Cuando el usuario realice la inscripción, su número aparecerá en el RNE el día hábil siguiente;

a) Los operadores móviles, PCA o Integradores Tecnológicos deben revisar y actualizar permanentemente las bases de datos de sus usuarios, para evitar el envío de este tipo de mensajes a los usuarios inscritos en el RNE;

ε) Cuando el usuario realice la inscripción, el operador, PCA o Integrador Tecnológico tiene 5 días hábiles para dejar de enviarle este tipo de mensajes;

d) Si el usuario se encuentra inscrito en el RNE, puede en cualquier momento solicitar de forma gratuita que su número telefónico sea eliminado de dicho registro en el día hábil siguiente;

Frente a lo anterior es importante mencionar que los operadores revisan y actualizan de manera permanente las bases de datos de usuarios, no obstante, y con el fin de llevar a cabo la exclusión no solo se requiere de este aspecto sino también de procesos internos (con sus costos asociados) de diferente índole que requieren de plazos razonables (tal y como lo reconoce la regulación actual) que permitan a los operadores garantizar la efectiva exclusión, plazos menores a lo ya establecidos no son técnicamente posibles. Por lo anterior, solicitamos que se mantenga el termino establecido actualmente en la regulación (5 días hábiles) para dejar de enviar esto mensajes una vez se registre un numero en el Registro Nacional de Números Excluidos.

2.) COMENTARIOS FRENTE AL ARTÍCULO 4. VIGENCIAS:

Indica el Artículo 4 de la propuesta regulatoria que la norma regirá desde el 10 de abril del año en curso con excepción al Artículo 3 propuesto el cual regirá desde el 10 de mayo de 2024.

Frente a lo anterior es de mencionar que la inclusión de nuevos elementos en la regulación impacta a los operadores dado que estos deben proceder a realizar los cambios que correspondan según la regulación expedida lo cual necesariamente implica cambios internos y estos demanda recursos y costos no previstos con anticipación por la modificaciones propuestas, adicionalmente es necesario insistir que la modificaciones propuestas deben contar con términos prudentes para su adopción.

Dentro del documento soporte del proyecto regulatorio llama la atención lo siguiente frente a la propuesta regulatoria:

"(...) Por otra parte, en relación con la entrada en vigor de las disposiciones de la Ley 2300 de 2023, el inciso 2º del artículo 5º dispone, que el Gobierno Nacional a través del MinTIC, coordinará con la CRC la implementación de las medidas técnicas necesarias para adaptar el RNE "conforme lo establecido en lo presente ley con un plazo de seis (6) meses". A su turno, el artículo 10 dispone que "la presente ley entrará en vigor en un plazo de tres (3) meses contados a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias". Dado que la Ley fue promulgada el 10 de julio de 2023, empieza a surtir efectos 3 meses después, es decir el 10 de octubre de 2023. Por tanto, si la Ley 2300 comienza a surtir efectos el 10 de octubre de 2023, el plazo de seis (6) meses a que se refiere el inciso 2º del artículo 5º de la Ley vence el 10 de abril de 2024(...)"¹

Es cierto que lo contenido en la ley dispone que la implementación de las medidas técnicas necesarias para la adaptación del RNE estarán en cabeza de la CRC (más no de los operadores) por tal razón la obligación legal aquí contenida va dirigida únicamente a esta entidad y no a los operadores por consiguiente la implementación de las medidas frente a los operadores no cuentan con este término perentorio.

Ahora bien reconoce la CRC que existen elementos introducidos en la Ley 2300 de 2023 con los que aún no cuenta el RNE los cuales deben ser ajustados por dicha entidad y esto requerirá de adecuaciones en su plataforma en relación a varios factores, esto así:

"Desde un punto de vista técnico, como se describe en la Sección 3 del presente documento, en la actualidad, la plataforma del RNE se encuentra diseñada con la capacidad para interoperar con los PRSTM, los PCA e IT, agentes que actualmente son los encargados de bloquear los SMS publicitarios o comerciales dirigidos a los usuarios de telefonía móvil. Bajo esta premisa, según lo expuesto en la sección anterior, la ley amplía el alcance del RNE para que i) accedan a la base de datos los productores y proveedores de bienes y servicios, y ii) el usuario pueda elegir en el registro los medios (SMS, mensajería por aplicaciones web, correos electrónicos y llamadas telefónicas) a través de los cuales desea o no ser contactado, considerando que actualmente el RNE solo contempla la opción de SMS. Lo anterior implica realizar las adecuaciones en la plataforma de "Tramites CRC" en cuanto a capacidad e interacción para atender las nuevas funcionalidades según lo dispuesto la ley mencionada"²

En el anterior sentido reconoce la CRC que la implementación de las medidas legales establecidas en la Ley 2300 de 2023 requieren necesariamente de esfuerzos por parte de dicha entidad para llevar a cabo la adaptación a las nuevas funcionalidades de la plataforma del RNE situación similar en la cual se encuentran los operadores ya que, como se ha sostenido previamente, estos deben realizar adaptaciones, procesos y procedimientos al interior de cada una de las empresas que permitan dar cumplimiento a la nueva

¹ **COMISION DE REGULACION DE COMUNICACIONES**. Documento soporte Actualización de números excluidos. Pag. 11. Extraído de <https://www.crcom.gov.co/system/files/Proyectos%20Comentarios/2000-38-3-19/Propuestas/documento-soporte-rne-11-12-23.pdf>

² Idem pag. 13

normatividad, situación que necesariamente implica contar con tiempos adecuados para estos efectos, en este sentido, se solicita la CRC que defina como tiempo de implementación de esta medida como mínimo un periodo de tres (3) meses posteriores a la publicación en el diario oficial de la medida.

Cordialmente



ALBERTO SOLANO VANEGAS
Director Cámara TIC y TV
ANDESCO